Buenos Aires, 21 de mayo de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente, el Foro de Jueces de la Tercera Circunscripción Judicial de Bariloche, Provincia de Río Negro, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 4.

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Foro de Jueces de la Tercera Circunscripción Judicial de Bariloche, provincia de Río Negro, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 4, se refiere a la causa iniciada por denuncia de R S S , quien relató que su hija menor de edad habría sido víctima de abuso sexual por parte de su pareja entre 2018 y 2020, cuando el grupo familiar se domiciliaba en la ciudad de Bariloche.

La justicia rionegrina declinó su competencia con fundamento en que la protección de los intereses de la niña aconsejaría que la investigación prosiguiera ante los tribunales de su actual domicilio, ubicado en esta Capital.

La justicia nacional rechazó la declinatoria con sustento en el lugar de presunta comisión de los hechos.

Con la insistencia de la primera y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabado el conflicto.

En tanto no se encuentra discutido que los hechos denunciados habrían ocurrido en Bariloche, opino que de acuerdo con la doctrina del Tribunal según la cual la competencia penal *ratione loci* se determina atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 327:6068, 328:3309 y 329:1908, entre muchos otros), corresponde a la justicia rionegrina continuar el trámite de la causa.

Por lo demás, considero que en autos no se verifican aquellas circunstancias de índole territorial que, desde la valoración prioritaria del interés superior del niño, autorizarían a otorgar el conocimiento de la causa al juez del lugar donde reside la damnificada, supuesto que tiende a evitar la traumática reiteración de procedimientos idénticos cuando los hechos sexualmente abusivos se hayan cometido en distintas jurisdicciones (cf. Fallos: 326:330; 330:1167 y Competencias CCC 72485/2016/1/CS1, “Yacunta Picón, Roberto s/ abuso sexual. Damnificado:

A.J.R.R.”, y CSJ 2104/2017/CS1, “Gorosito, Carlos Alberto s/ abuso sexual – art. 119 1° párrafo”, resueltas el 2 de agosto y el 4 de septiembre de 2018, respectivamente, entre otras).

Buenos Aires, 29 de octubre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.10.2024 14:29:24